

2 1 DIC 2016

### Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 0 7 013 2016 EL CONCEJO DELIBERANTE, SANCIONA LA SIGUIENTE

#### ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Declárese a la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca "Ciudad Libre de Pirotecnia Sonora" con los alcances establecidos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º.- La Secretaria de Protección Ciudadana, o el organismo que en el futuro lo reemplace, será la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 3º.- Queda prohibido en todo el ámbito de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca el uso particular, fabricación, tenencia, guarda, acopio, exhibición, manipulación, depósito, circulación, transporte, venta o cualquier otra modalidad de comercialización, tanto a mayoristas como minoristas, personas físicas o jurídicas, de venta libre o no, y/o de fabricación autorizada, de elementos de pirotecnia y/o artificios pirotécnicos, cohetería y de tode otro producto destinado a provocar efectos mecánicos auditivos, o mecânicos mediante detonación, deflagración, combustión o explosión, así como aquellos elementos de proyección cuyo efecto secundario produzca explosión, deflagración, detonación.

Asimismo, quedan expresamente prohibidas esas conductas y uso de esos elementos, en actividades masivas en la via pública,

> "... Sin Layes no hay Patria..." F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. Nº 4223/07



2 1 DIC 2016

### Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ya sean manifestaciones populares, culturales, deportivas, sindicales, gremiales, políticas, u otras similares.

ARTÍCULO 4°.- Queda exceptuado de la prohibición establecida en el Artículo anterior el uso particular, fabricación, tenencia, guarda, acopio, exhibición, manipulación, depósito, circulación, transporte, venta o cualquier otra modalidad de comercialización, tanto a mayoristas como minoristas, personas físicas o jurídicas, de venta libre o no, y/o de fabricación autorizada, de elementos de pirotecnia y/o artificios pirotécnicos sin sonido que solamente produzcan efectos visuales.

ARTÍCULO 5°.- Los términos de la prohibición de uso y venta de pirotecnia con efectos sonoros alcanza a todos los comercios radicados en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, como así también a los particulares y vendedores ambulantes u ocasionales.

ARTÍCULO 6°.- Quedan excluidos de la presente Ordenanza, los artificios pirotécnicos para señales de auxilio, emergencias de Seguridad y/o Defensa Civil y los de uso profesional, siempre que sean utilizados en el ejercicio de funciones.

ARTÍCULO 7°.- La autoridad de aplicación realizará amplias campañas de difusión y concientización sobre los alcances de

8

"...Sin Leyes no hay Patria..." F.M.E. – 09/07/1853 – Ord. Nº 4223/07



2 1 DIC 2016

## Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

la presente norma, con el objeto de elevar el nivel de conocimiento de la población sobre la necesidad de evitar los riesgos derivados del uso de pirotecnia.

ARTÍCULO 8°.- Modificase el Artículo 117° de la Ordenanza N° 3606/99 - Código de Faltas Municipal el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 117". - El que infringiera la prohibición del uso particular, fabricación, tenencia, guarda, acopio, exhibición, manipulación, depósito, circulación, transporte, venta o cualquier otra modalidad de comercialización de "elementos de pirotecnia" y/o "artificios pirotécnicos", coheteria y de todo otro producto destinado a provocar efectos auditivos, o mecánicos mediante detonación, deflagración, combustión o explosión, así como aquellos elementos de proyección cuyo efecto secundario produzca explosión, deflagración, detonación o cualquier otro análogo, será sancionado con:

- a) multa de veinticinco (25) a setecientas (700) UM de acuerdo a la gravedad de la infracción;
- b) decomiso de la totalidad de la mercaderia y elementos pirotécnicos de que se trate;
- c) si el infractor fuese comerciante o se tratare de una persona fisica o jurídica, y realizare alguna de las conductas prohibidas, se ordenará la clausura del lugar o local comercial donde éstas se desarrollen, por un término de

1

8



2 1 DIC 2016

#### **CD**SFVC

### Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

diez (10) a quince (15) días hábiles, si se tratare de la primera infracción;

- d) en caso de reincidencia, la clausura se ordenará por un lapso de treinta (30) a sesenta (60) días hábiles;
- e) para el supuesto de nuevas reincidencias, que tengan lugar dentro del término de dos (2) años de cometida la segunda infracción, se procederá a retirar la habilitación municipal de su comercio al infractor, por un término de tres (3) años. Cuando se tratare de entidades no comerciales, cualquiera sea su actividad, y la infracción se produzca en lugares ocupados por las mismas, sea de manera permanente o transitoria, se trate de sitios públicos o privados, en espectáculos deportivos u otros, y no se identificase a las personas responsables de la infracción, la entidad de que se trate responderá por dicha infracción, bajo el sistema de sanciones previsto en la primer parte de este Artículo".

ARTÍCULO 9°.- Los controles que se establezcan para el cumplimiento de la presente norma, deberán realizarse en forma conjunta entre el Personal Municipal competente y la Policia de la Provincia, u otros organismos del Estado Provincial que tengan competencia en la materia -Defensa Civil, Bomberos, entre otros-.

Sin perjuicio de ello cualquier ciudadano podrá realizar la denuncia al Juzgado de Faltas municipal.





2 1 DIC 2016

#### **CD**SFVC

### Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTÍCULO 10°.- A los fines de dar cumplimiento a los controles establecidos en el Artículo anterior, autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a firmar convenios de colaboración con la Secretaria de Seguridad de la provincia.

ARTÍCULO 11°.- Modificase el Articulo 1° de la Ordenanza Nº 2683/93, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1".- En el ámbito de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, solo se permitirá la venta pública de articulos de pirotecnias sin sonido que lleven la inscripción de "venta libre" autorizada por la Dirección de Fabricaciones Militares." La presente Ordenanza entrará en vigencia a los treinta (30) días de su promulgación.

ARTÍCULO 12°.- Comuniquese a Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, publiquese y ARCHIVESE.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los siete dias el mes de diciembre del año dos mil diecisėis.

ORDENANZA

Expte. C.D. Autor: Concy

Sin Leyes no hay Patria..." F.M.E. - 09/07/1853 - Ord: Nº 4223/07



#### Municipalidad de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

2 1 DIC 2016

### SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA

DECRETO S.G. Nº

Expte. Nº17730-C-16.-

VISTO:

La Ordenanza Nº6701/16, Sancionada por el Concejo Deliberante en la Trigésima Sexta Sesión Ordinaria, a los siete días del mes de Diciembre de 2.016; y

CONSIDERANDO:

Que, la citada Ordenanza dispone Declarar a la Ciudad de

San Fernando del Valle de Catamarca "Ciudad Libre de Pirotecnia Sonora" Que, a fs. 08 la Secretaria de Protección Ciudadana, informa que no existe impedimento ni objeción para la promulgación de la presente

ordenanza; Que, en razón de las facultades conferidas por los Art. 59º y Art. 71º de la Carta Orgánica Municipal, corresponde la emisión del presente instrumento

Por Ello;

#### EL INTENDENTE MUNICIPAL

#### DECRETA:

ARTICULO 1°).- TENGASE por Promulgada la Ordenanza N°6701/16 Sancionada por el Concejo Deliberante en la Trigésima Sexta Sesión Ordinaria, a los siete días del mes de Diciembre de 2.016.

ARTICULO 2°).- COMUNIQUESE, Publiquese, Dése al Registro Municipal y Archivese .-

ES COPIA

FDO:LIC. RAUL A. JALIL Intendente Municipal DR. SILVIO MARTOCCIA Sec. de Proteoción Ciudada A/C Secretaria de Gobierno